



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2025-MDT/A



Tacabamba, 21 de enero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA

VISTO:

El Informe N° 029-2025-MDT/OA/EETC, de fecha 21 de enero del 2025, presentado por la Oficina de Abastecimiento; el Proveído N° 250-2025-MDT/GM, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la ley N° 30305, establece que los municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 instituye: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna ya precios o costos adecuados".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- Ley N 28411, en su artículo 34, numeral 34.1 prescribe que: "el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a la Ley, Contrato o Convenio.";



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2025-MDT/A



Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37 de la Ley N° 28411, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el artículo 17° Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería - "Gestión de Pagos", señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36° - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, ítem 36.2, establece "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, reconoce reglas para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio respectivo.

Que, mediante Informe N° 029-2025-MDT/OA/EETC, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y de la documentación adjunta, se observa que la Municipalidad Distrital de Tacabamba mantiene obligación pendiente de pago con el **Sr. William Castillo Rojas**, por la adquisición de 12 toner recargables para la oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tacabamba;



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2025-MDT/A

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N° 037-2017-DTN, de fecha 03 de febrero del 2017. Ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo: Realizadas las precisiones anteriores debe de indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerido o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado" Asimismo, el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas- y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa¹ para dicha atribución patrimonial que sustente en el enriquecimiento indebido en que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deben ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente";

De tal manera corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, cuando menor, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, debe haber ejecutado de buena fe.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del derecho, según el cual "**nada puede enriquecerse a expensas de otro**", que se ha positivizado en el artículo 1954° del Código Civil.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inc. 6) la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda contraída por la Municipalidad Distrital de Tacabamba con el Sr. **WILLIAM CASTILLO ROJAS**, por el importe equivalente a S/. 5,520.00 (Cinco Mil Quinientos veinte

¹ Cit. por Torres Vázquez Anibal en nota al artículo 1954 del Código Civil Peruano. Se entiende por causa justa aquella situación jurídica que autoriza, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al beneficiario de la atribución para recibir ésta y conservarla, bien porque existe un negocio jurídico válido y eficaz entre ellos, bien porque exista una expresa disposición legal que autoriza dicha consecuencia



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2025-MDT/A



con 00/100 Soles), por la adquisición de 12 toner recargables para la oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tacabamba; según orden de Compra N° 013-2024.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, se efectúe el pago de acuerdo a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las Oficinas de Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, el cumplimiento de la presente resolución

Artículo 3°.- ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** de la Municipalidad Distrital de Tacabamba la distribución y/o notificación de la presente. Asimismo a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad www.gob.pe/munitacabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA
CHOTA - CAJAMARCA
DANTE LUIS TIRAVANTI DELGADO
ALCALDE